

## BARRIENTOS CAMUS, FRANCISCA: *LA GARANTÍA LEGAL*, SANTIAGO, THOMSON REUTERS, 2016, 325 PP.

ERIKA ISLER SOTO\*  
UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS  
SANTIAGO, CHILE

El texto que se reseña se encuentra fundamentado sobre la base de la tesis doctoral de la profesora Francisca Barrientos Camus, la cual trata acerca de la garantía legal. La temática escogida de por sí ya es relevante, principalmente por la gran cantidad de productos que se transan hoy en día en el mercado, cuya eventual defectuosidad podría dar origen –si se cumplen los presupuestos para ello– a los derechos derivados de la garantía legal. Por otra parte, la deficiente redacción de la Ley 19.496 (LPDC), también en esta materia, ha implicado que la tutela del consumidor pueda tornarse en incierta desde que ella da lugar a distintas interpretaciones tanto en favor como en perjuicio de la víctima, por lo que su tratamiento sistematizado y orgánico – como se realiza en este caso– es sin duda un aporte al Derecho del Consumo. Con todo, la obra se divide en 7 capítulos.

---

\* Abogada; Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile; Magíster en Derecho, mención Derecho Privado, Universidad de Chile; Magíster en Ciencia Jurídica, Pontificia Universidad Católica de Chile; Doctora en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile; Profesora de Derecho Civil, Universidad Bernardo O'Higgins; correo electrónico: <erika.isler@ubo.cl>.

El primero de ellos se aboca a la delimitación de la responsabilidad civil dentro de la institución de la garantía legal. En este punto, Barrientos Camus se hace cargo de una antigua discusión que se ha presentado en esta disciplina tutelar, referente a si la responsabilidad civil es accesoria o independiente de la responsabilidad infraccional. Esta problemática nació en la naturaleza bifronte del sistema de protección del consumidor chileno, esto es, sancionatorio y civil. En efecto, a diferencia de otros ordenamientos jurídicos que han optado por la contemplación de estatutos diferenciados –por ejemplo Alemania, Argentina y Perú–, la LPDC consagra dichas acciones (principalmente en su art. 50) sin referirse a la relación existente entre ellas. En este punto la profesora se inclina por la tesis de la autonomía de la pretensión indemnizatoria. A mi juicio se trata de una consideración correcta, entre otros argumentos, por cuanto exigir la condena contravencional para que se dé lugar a la acción civil implica agregar un presupuesto que el legislador no ha incorporado en el art. 3 letra e) de la LPDC, que consagra el derecho básico del consumidor “a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales” causados.

El capítulo segundo revisa las nociones de consumidor y proveedor como sujetos de la relación de consumo, lo cual es relevante al momento de determinar el legitimado activo y pasivo de los derechos y obligaciones derivados de los deberes de garantía. Así la autora se hace cargo del tránsito que se ha producido en lo que dice relación con la concepción del consumidor, únicamente como parte contratante de un contrato de consumo a otra que lo concibe como sujeto de una relación de consumo, sea ésta de naturaleza contractual o extracontractual. En este punto, la profesora Barrientos Camus también apunta de manera adecuada que, de acuerdo al desarrollo del Derecho de Consumo –no sólo nacional sino que también comparado–, el requisito de la celebración de un negocio jurídico oneroso como presupuesto de procedencia de la tutela de este estatuto particular es hoy en día anacrónico, considerando la estructura del tráfico jurídico actual. Es más, ya la propia LPDC consagra infracciones que pueden presentarse en la etapa precontractual, como ocurre por ejemplo con los deberes de información (arts. 18, 28, 29, etc.).

En los capítulos siguientes el texto aborda los presupuestos de procedencia de los derechos derivados de la garantía legal, analizando cada uno de los casos contemplados en el art. 20 de la LPDC. Destacan asimismo en este punto el análisis que contempla de la relación existente entre el régimen de garantías de esta normativa con la regulación de los vicios redhibitorios del Derecho Común, así como la calificación de la entrega del producto como hipótesis de cumplimiento satisfactorio de la obligación.

El capítulo sexto analiza los derechos que se derivan de la garantía legal para el consumidor afectado, una vez que se han configurado los presupuestos para ello. Así, se refiere a la reparación del bien, la sustitución, la rebaja del precio y la devolución del precio (resolución). Al respecto, Barrientos Camus señala que el consumidor puede optar libremente por cualquiera de dichas opciones, puesto que para el derecho a la libre elección importa que en las ventas de consumo no exista una distinción entre derechos primarios y secundarios. Adicionalmente, el art. 20 de la LPDC otorga también al consumidor una acción indemnizatoria, a la manera de la condición resolutoria tácita o los vicios redhibitorios del régimen civil. En este caso, estima la autora que –a diferencia de las otras prestaciones– sí se exige la imputabilidad del deudor, la cual en todo caso se regiría por el estatuto contractual.

Asimismo, el capítulo 7 se hace cargo de una cuestión que también ha sido discutida por los autores y la jurisprudencia y que, al igual que en otros casos, procede de la deficiente redacción de la LPDC, esta vez del art. 21 inc. 9. En efecto, ella se refiere a la relación existente entre la garantía legal y la garantía voluntaria. La autora señala que esta última en caso alguno puede vulnerar los derechos mínimos de la primera, que han sido establecidos por el legislador, de tal manera que sólo podrían otorgarse por la vía convencional mejores derechos a aquellos consagrados por la LPDC. Esta consideración es correcta, puesto que una solución en contrario permitiría que mediante una cláusula contractual se pudieran restringir o derechamente eliminar derechos del consumidor, cuyo carácter de orden público (art. 4 de la LPDC) tornarían su renuncia previa en ineficaz. A la misma solución se llega, a partir de la invocación de las normas sobre control del fondo de los contratos por adhesión (art. 16 de la LPDC).

Cabe destacar finalmente el importante trabajo de recopilación y análisis de jurisprudencia que realiza la autora, en orden a evidenciar cuál ha sido el comportamiento de los tribunales en estas materias. Ello permite que el texto no sólo aborde la garantía legal desde una perspectiva teórica, sino que también se haga cargo de su recepción y aplicación práctica.

